LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SBE N° 83/2020 "ADQUISICION DE CAMA MANUAL PARA PACIENTES; MAQUINA DE ANESTESIA Y EQUIPO DE RAYOS X ARCO EN C PORTATIL - COVID-19" - ID N° 385.769

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 31 días del mes de marzo del año 2022, siendo las 09:00 horas, se procede a iniciar la Revaluación de las Ofertas en el marco de la licitación de referencia.

El proceso cuenta con Resolución S.G. Nº 536/2020 de fecha 28/10/2020 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 83/2020 "ADQUISICIÓN DE CAMA MANUAL PARA PACIENTES; MAQUINA DE ANESTESIA Y EQUIPO DE RAYOS X ARCO EN C PORTÁTIL - COVID-19"– ID. N° 385.769".*

Para iniciar el proceso de Reevaluación, asisten las siguientes personas que conforman el Comité de Evaluación:

- **ABG. WALTER TROXLER**, representante designado de la Dirección General de Administración y Finanzas – D.G.A.F., según providencia en Memorándum DLIC N° 202/2022, en fecha 21/02/2022.
- **DR. JOSÉ LUIS CUEVAS BOGADO**, representante designado del Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social, según providencia en Nota DLIC N° 234/2022, en fecha 24/03/2022.
- **SR. JUSTO LUGO**, representante designado de la Dirección General de Asesoría Jurídica, según providencia en Memorándum DLIC N° 203/2022, en fecha 22/02/2022.

ANTECEDENTES:

Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del 14 de julio del 2021.

Resolución S.G. N° 589/2021 del 10 de agosto del 2021 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 83/2020, ADQUISICIÓN DE CAMA MANUAL PARA PACIENTES, MÁQUINA DE ANESTESIA Y EQUIPO DE RAYOS X ARCO EN C PORTÁTIL – COVID 19 ID 385.769"*

Resolución DNCP N° 4321/2021 del 30 de setiembre del 2021, por la cual se Hace lugar a la protesta de DYSA HEALTHCARE S.A., se anula la adjudicación del ítem 3 y en consecuencia se retrotrae el proceso a la etapa de Evaluación.

Resolución DNCP N° 4322/2021 del 30 de setiembre del 2021, por la cual se Hace lugar a la protesta de DYSA HEALTHCARE S.A., se anula la adjudicación de los ítems 1 y 2 y en consecuencia se retrotrae el proceso a la etapa de Evaluación.

Informe de Reevaluación y Recomendación de Adjudicación del 20 de octubre del 2021.

Resolución S.G. N° 974/2021 del 17 de noviembre del 2021 *"POR LA CUAL SE RATIFICA LA ADJUDICACIÓN DISPUESTA POR RESOLUCIÓN S.G. N° 589, POR LA CUAL SE ADJUDICA (...), Y SE REVALIDA EL CONTRATO N° 410/2021, SUSCRITO CON LA FIRMA LA CASA DEL MÉDICO S.A. Y EL CONTRATO N° 411/2021, SUSCRITO CON LA FIRMA EDUARDO ELIZECHE BENÍTEZ S.A.C."*

Resolución DNCP N° 542/2021 del 18 de febrero del 2022, por la cual se hace lugar a la protesta de DYSA HEALTHCARE S.A., se anula la adjudicación del ítem 2 y 3 y en consecuencia se retrotrae el proceso a la etapa de Evaluación.

Abog. Walter E. Troxler P.
Asesor Jurídico - Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección General de Administración y Finanzas

Dr. José Luis Cuevas B.
Asesor Médico - DGDS y RS
MSP y BS

LIC. JUSTO LUGO
Asistente Técnico
Dirección de Sumario - D.G.A.J.
D.S.

A continuación, se extrae parte del análisis realizado por la DNCP según la Resolución mencionada, con relación a este caso:

"La firma Dysa Healthcare S.A. impugna la adjudicación de los ítems 2 y 3, conforme a sus manifestaciones la razón de descalificación impugnada, que es común a ambos casos, obedece a un rechazo por parte del Comité Evaluador, de notas de declaración jurada de los fabricantes que presenta durante la etapa evaluativa como parte de la respuesta a un pedido de demostración documental de cumplimiento de las especificaciones técnicas (EETT) (...) Sobre el punto, la recurrente afirma que el Comité Evaluador malinterpreta las declaraciones juradas al considerar que mediante las mismas se modifican los productos y los parámetros señalados en los catálogos para lograr el cumplimiento de las EETT; manifiesta que no existió una adecuación de la oferta, sino que lo que hicieron los fabricantes fue aclarar que los equipos ofertados cumplen las EETT y hacer entender que de hecho, los modelos ofertados se fabrican en cumplimiento de tales parámetros, de manera a que se corrobore que lo que no está en los catálogos, de igual modo se cumple. (...)

A su turno, la Convocante contesta que los documentos técnicos arrimados, que describen las características de los equipos, no cumplían las especificaciones técnicas, por lo que la recurrente intentó presentar declaraciones juradas de que los equipos serán adecuados para cumplir con las exigencias técnicas que, al tiempo de ofertarse, no estaban llenadas; manifiesta que en dichas notas se menciona puntualmente los incumplimientos según los catálogos técnicos y afirman que serán fabricados con dichas características, por tanto, se está modificando lo que inicialmente se había ofertado."

Asimismo, según lo detallado en el informe de evaluación anterior, el comité ha rechazado las declaraciones juradas de los fabricantes, presentadas por la firma recurrente; por lo que, las mismas no han sido objeto de evaluación para determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de ambos productos.

Entre otras cosas, la DNCP se expide manifestando que el rechazo de las notas ha sido trascendente para la determinación del incumplimiento de la oferta de la recurrente y que los motivos esgrimidos en el informe no han sido suficientes para sostener el rechazo de las mismas.

Finalmente, puntualiza que *"el descarte de las notas presentadas por la recurrente al Comité Evaluador, por la fecha de las mismas, no se adecua a las normas reglamentarias, al tratarse de aclaraciones de la oferta; corresponde que sean incorporadas para el análisis de cumplimiento de especificaciones técnicas cuya información es omitida en los catálogos, así como para la consideración de explicaciones sobre cuestiones técnicas que no han quedado suficientemente claras en los catálogos, a efectos de dilucidar si los equipos cumplían al tiempo de ofertar y obtener un resultado ajustado a derecho."*

Atentos a los antecedentes, se procede a Reevaluar únicamente las cuestiones controversiales. Por lo que, este comité se ratifica en lo actuado con relación a la evaluación de los criterios de calificación, conforme lo indica el informe de evaluación principal; salvo los mencionados en esta reevaluación.

Para el efecto, se procede de la siguiente manera:

1. SOLICITUDES DE DOCUMENTACIONES FORMALES Y ACLARACIONES:

Según Memorándum DLIC N° 461/2022, a pedido del comité de evaluación, se solicitó a la unidad requirente un informe sobre la persistencia de los bienes objeto de reevaluación.

En tal sentido, la unidad requirente manifiesta la persistencia de la necesidad del ítem 2 MÁQUINA DE ANESTESIA, sin embargo, el ítem 3 EQUIPO DE RAYOS X ARCO EN C – PORTATIL ya fue adquirido en varios procesos licitatorios durante el tiempo que demoró el resultado de esta evaluación, tales como: LPN N° 82/2020 con ID 385767, así como también se encuentra incluido en proceso de compra a través de la cooperación con el Banco Mundial, por lo que se desiste de la adquisición de este ítem en el presente proceso de recomendación.

Asesor Jurídico - Dpto. de Consulta Jurídica
Dirección Gral. en Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

Dr. José Luis Cuevas B.
Asesor Médico - DGDS y RS
MSP y BS

Dirección Gral. Técnico - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CON RELACIÓN AL ÍTEM 2: Según lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 542/22, y los argumentos mencionados por el Órgano Regulador de las Compras Publicas Gubernamentales, la presentación de la Nota en carácter de Declaración Jurada del fabricante "PENLON LTD" de fecha 05/10/2021, es aceptada para el análisis de la oferta.

En tal sentido, en virtud a la revisión técnica llevada a cabo por la Unidad Requirente sobre los puntos cuestionados del informe de reevaluación anterior, concluye que se da cumplimiento a lo solicitado por la convocante en cuanto a las especificaciones técnicas, en virtud a la Declaración Jurada presentada por el fabricante, de que se da cumplimento a la totalidad de dichas especificaciones técnicas solicitadas.

Por tanto, se concluye que la oferta presentada por **la firma DYSA HEALTHCARE S.A. en el ÍTEM 2 CUMPLE** con todos los requerimientos técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones y sus correspondientes Adendas.

CON RELACIÓN AL ÍTEM 3: De acuerdo a lo manifestado por la unidad requirente, la necesidad de este ítem ha expirado, por lo que, no se considera relevante la evaluación de este ítem.

3. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA:

En base a las evaluaciones realizadas y a lo expuesto precedentemente y conforme al Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES de la Ley N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario, se presenta este informe de reevaluación, con la sugerencia de:

- **Cancelar el ítem 3**, en virtud del Art. 31 de la Ley 2051/03.
- **Adjudicar el ítem 2**, a la firma DYSA HEALTHCARE S.A. conforme a lo detallado más adelante; por cumplir con los requisitos técnicos, financieros y legales, solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

DYSA HEALTHCARE S.A.								
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
2	Máquina de anestesia	Unidad	Unidad	Penlon / Philips	Inglaterra / Alemania	50	223.980.000	11.199.000.000
							MONTO TOTAL RECOMENDADO A ADJUDICAR	**11.199.000.000**
SON GUARANÍES: ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES.-								

Damos por concluido el acto de reevaluación, en fecha 21 de abril de 2022, y aclaramos que el presente proceso concluye en la presente fecha debido a que los miembros de este comité integran otros varios procesos de evaluación abiertos y vigentes a la fecha por lo que se sugiere dar continuidad a los trámites correspondientes.

ES NUESTRO INFORME.

ABG. WALTER TROXLER — Asesor Jurídico - Dpto. de Asesoría Jurídica, Dirección Gral. de Administración y Finanzas

DR. JOSÉ LUIS CUEVAS BOGADO — Dr. José Luis Cuevas B., Asesor Médico - DGCS y RS MSP y BS

SR. JUSTO LUGO — LIC. JUSTO LUGO, Asistente Técnico, Dirección de Sumario - D.G.A.J. M.S.P. y B.S.